

**RESOLUCIÓN DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**27 DE ENERO, 2009.**



## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XCI. En el artículo “SEXTO”, del proyecto de decreto del Ejecutivo Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se Reforma la fracción IX del artículo 5 y se Adiciona una fracción X al mismo, recorriéndose en su orden la subsecuente, y el artículo 76. En el primero de los casos, es decir, en la reforma de la fracción IX, que establece la facultad de la Procuraduría General de la República, para celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas que garanticen a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, solamente se suprime la conjunción copulativa “y”, en razón de la fracción X que se adiciona y se traduce en la obligación de prestar el apoyo y protección suficiente a las víctimas, ofendidos, testigos, peritos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, cuando por su intervención en un procedimiento penal así lo requieran. La conjunción copulativa “y” se inserta en esta fracción,

XCII. En el artículo 76, que el proyecto de decreto adiciona a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, contempla una facultad discrecional que establece la posibilidad de separar de sus cargos a los agentes del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía federal investigadora, si no cumplen con los requisitos de permanencia que establezcan las leyes vigentes o cuando sean removidos por haber incurrido en alguna causa de responsabilidad en el desempeño de sus funciones. No obstante, si la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones, empero, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado, y, además, en el importe de tres meses de salario base.



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz – Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NUMERO DE OFICIO: SG/ 000383  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales

2009 FEB 9 PM 2 03

**C. SEN.**  
**GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 534 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
Xalapa, Ver., Enero 27 de 2009

  
FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE  
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano de  
Veracruz de Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 534

**QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...  
...

XXII. a XXX. ....

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.


## TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo Segundo.-** Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

  
FERNANDO GONZALEZ ARROYO  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE  
DIPUTADO SECRETARIO